

CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE ACCIONES

Conste por el presente documento el contrato de transferencia de acciones, que celebran de una parte Ing. Julio Patricia Padilla Vallejo, de nacionalidad ecuatoriana, identificado con C.I. N°1707628994, y con domicilio en Guayaquil, a quien en lo sucesivo se denominará EL CEDENTE; y de otra parte Sylvana Patricia Portalanza Portalanza, de nacionalidad ecuatoriana, identificado con C.I. N° 0602584237, con domicilio en Guayaquil; quien en lo sucesivo se denominará EL CESONARIO; en los términos contenidos en las cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES:

CLÁUSULA PRIMERA.- EL CEDENTE es titular de 400 acciones ordinarias de FABRICA DE METALES DE ACERO S.A. CARYL, debidamente inscrita.

Dichas acciones se encuentran totalmente pagadas e inscritas a su nombre en el libro de matrícula de acciones de la referida sociedad, las mismas que representan el 50% de su capital social.

El valor nominal de las acciones es de \$/ 1.00 (un y 00/100 dólares americanos).

CLÁUSULA SEGUNDA.- EL CEDENTE deja constancia que las acciones referidas en la cláusula anterior se encuentran libres de cargas o gravámenes, sin restricción alguna de sus derechos políticos o económicos, y no están sujetas a derecho de preferencia ya sea este de orden legal, contenido en el estatuto de la sociedad o por acuerdo entre los socios.

Asimismo,

EL CEDENTE declara que al momento de celebrarse este contrato, no tiene ninguna obligación con respecto a la sociedad pendiente de pago respecto de las acciones, estando íntegramente pagadas.

OBJETO DEL CONTRATO:

CLÁUSULA TERCERA.-

Por el presente contrato,

EL CEDENTE se obliga a transferir la titularidad de 100 acciones descritas en la cláusula primera a favor de EL CESONARIO, en la fecha de suscripción de este documento y sin más constancia que las firmas de las partes puestas en él.

OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

CLÁUSULA QUINTA.- EL CEDENTE se obliga a transferir la titularidad de las acciones en la fecha de la firma de este documento, acto que se verificará con la entrega física y endose del certificado definitivo de las mismas.

CLÁUSULA SEXTA.- EL CEDENTE se obliga a realizar todos los actos y a suscribir todos los documentos que sean necesarios, a fin de formalizar la transferencia de la propiedad del bien objeto de la prestación a su cargo, en favor de EL CESONARIO.

APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY:

CLÁUSULA OCTAVA.- En todo lo no previsto por las partes en el presente contrato, ambas se someten a lo establecido por las normas del Código Civil, Ley General de Sociedades y demás del sistema jurídico que resulten aplicables.

EL CEDENTE



Ing. Julio Patricia Padilla Vallejo
C.I. 1707628994

EL CESONARIO



Sylvana Patricia Portalanza Portalanza
C.I. 0602584237